

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Ordinaria

3^{ra} Sesión
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 734

INFORME NEGATIVO

10 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO ABR10'26PM4:33

JMCR

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración del P. del S. 734, no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

El Proyecto del Senado 734, según radicado, tiene como objetivo enmendar el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer la responsabilidad del Departamento de Hacienda de ampliar reglamentación administrativa con el fin de requerir que las asignaciones, los gastos y las ganancias generadas por servicios de tecnología e informática provistos o contratados por el Gobierno de Puerto Rico se divulguen de forma específica en un informe anual; con el fin de garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicativas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa; y para decretar otras disposiciones complementarias.

INTRODUCCION

Según la exposición de motivos del Proyecto del Senado 734, y tomando conocimiento de la existencia de una medida similar radicada en la Cámara de Representantes, el Proyecto de la Cámara 868, el ordenamiento jurídico puertorriqueño exige que toda contratación en la que participe el Estado responda a fines lícitos y al interés público, conforme a los principios de legalidad, moral y orden público, que rigen las relaciones contractuales. En ese contexto, la medida resalta que, cuando el gobierno interviene como parte contratante, el interés público adquiere una dimensión particular que requiere mecanismos efectivos de supervisión y transparencia.

WPA La parte expositiva subraya que el principio de orden público implica que las contrataciones gubernamentales deben considerar no solo el pago directo del Estado, sino también los beneficios económicos que el contratista pueda generar a partir del servicio, de modo que el acuerdo no produzca efectos desproporcionados ni contrario al interés público. En ese sentido se plantea que la evolución de las contrataciones gubernamentales, particularmente en el ámbito de los servicios tecnológicos, ha generado modelos contractuales que pueden implicar beneficios económicos sustanciales para entidades privadas sin que dichos efectos queden plenamente visibles en los procesos de fiscalización tradicionales.

Asimismo, el texto explicativo destaca que se quiere crear un mecanismo de información más clara para el futuro por la necesidad de fortalecer los mecanismos sobre los ingresos, cargos y beneficios generados a partir de los servicios provistos al Gobierno que generan los servicios contratados.

A partir de las consideraciones, la medida propone enmendar disposiciones de Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de requerir información sobre asignaciones, gastos y ganancias relacionadas a servicios tecnológicos provistos o contratado por el Gobierno, mediante un informe anual que fortalezca la fiscalización legislativa y la rendición de cuentas en este tipo de contrataciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Del análisis de la medida surge que el P. del S. 734, al igual que su medida análoga radicada en la Cámara de Representantes P. de la C. 868, tiene como propósito fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en aquellos casos en que funciones públicas o recursos del Estado sean administrados por entidades privadas mediante contratación o subcontratación gubernamental.

Asimismo, se desprende del análisis que el manejo de fondos públicos a través de contrataciones ya es objeto de fiscalización por diversas entidades del Estado, tales como la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental.

MPA Por lo tanto, la medida no crea estructuras nuevas, sino que procura uniformar los mecanismos de información dirigidos a la Asamblea Legislativa y fortalecer la supervisión del uso de recursos públicos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión") como parte del estudio y evaluación del P. del S. 734, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ponencia al Colegio de Contadores e Informe sobre el efecto fiscal de la medida a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

No obstante, al momento de redactar este informe, únicamente se recibió únicamente el análisis fiscal emitido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 868 (P. del C. 868) y el Proyecto del Senado 734, (P. del S. 734) que proponen garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa. que proponen.

De aprobarse el P. del C. 868 o el P. del S. 734, la OPAL concluye que no conllevarían una erogación de fondos públicos sobre el Fondo general del año 2026.

WPA Las medidas bajo análisis amplían el concepto de Fondos Públicos para propósitos de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, para cobijar el expendio de fondos públicos a través de contrataciones públicas y con ello promover que se informe sobre gastos, cobros y ganancias generadas por contrataciones realizadas por el Estado. Lo que se trata es de estandarizar un mecanismo de información a la Asamblea Legislativa.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que las medidas no tienen impacto fiscal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA, certifica que el Proyecto del Senado 734 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

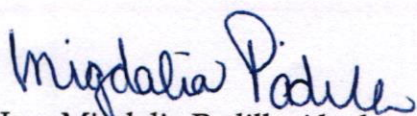
CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del Proyecto del senado 734, y tomando en consideración el análisis de la OPAL concluye que, aunque la medida no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General, esta resulta redundante dentro del ordenamiento jurídico vigente y podría generar cargas administrativas adicionales sin aportar beneficios sustanciales al sistema de fiscalización existente. Aun reconociendo la intención de fortalecer la transparencia en el uso de fondos públicos la Comisión entiende que la medida no muestra una necesidad clara ni un valor añadido que justifique su aprobación.

El ordenamiento actual ya dispone de múltiples mecanismos de fiscalización sobre el uso de fondos públicos y las contrataciones gubernamentales, los cuales son ejercidos por entidades con jurisdicción y peritaje específico, tales como la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental. Estas agencias cuentan con facultades amplias para auditar, investigar, reglamentar y asegurar el cumplimiento con las normas de transparencia legalidad y sana administración pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 734.

Respetuosamente sometido



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión Hacienda, Presupuesto
Y PROMESA